

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2016 – 00468, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre respuesta dada por la parte ejecutante al requerimiento realizado en auto del 14 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la parte ejecutante allego respuesta al requerimiento que se realizó en auto del 14 de septiembre de 2021. También tenemos que posteriormente el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que mediante auto de fecha 19 de noviembre del año 2021, se dejó a disposición del presente proceso el bien inmueble de Matrícula No. 50 N-381269, de propiedad del demandado CAMILO BUSTOS ROSAS, identificado con C.C. No. 19.445.010. Es de anotar que mediante oficio No. 111 del 02 de marzo de 2022, este juzgado comunicó dicha medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

El apoderado judicial del demandante allego solicitud encaminada a que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, toda vez que no ha dado respuesta al embargo comunicado, es de anotar que el pasado 13 de octubre de 2022, anexo el respectivo soporte de pago para el registro de la medida cautelar.

Así las cosas por Secretaria se ordena librar oficio con destino a la mentada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de requerirlos para que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio No. 111 del 02 de marzo de 2022.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de den cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio No. 111 del 02 de marzo de 2022. Líbrese el respectivo oficio por Secretaria. Se le otorga a la dependencia requerida el término de cinco (5) días hábiles so pena de

dar aplicación a los poderes correccionales del Juez de que trata el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 29 – 03 – 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

SGL

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ded48b2e0f9225f9a2afc8d94fdb839dfda59fc9cc63f13df0957f062f205f**

Documento generado en 28/03/2023 07:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>